

RV: Contestación demanda Diego Alejandro Romero.pdf

victor jimenez gutierrez <victorjimguti@hotmail.com>

Vie 22/07/2022 10:04 AM

Para: Juzgado 78 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor.

JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL, TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.

E. S. D.

REF. 110014003078-2022-00481-00

REF: DEMANDA DECLARATIVA

DEMANDANTE: CARLOS ARTURO BEJARANO ECHAVERRY

DEMANDADO. DIEGO ALEJANDRO ROMERO MUÑOZ

EFRAIN HUMBERTO GOMEZ RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado la cedula de ciudadanía No 79.796.134 expedida en Bogotá D.C., de profesión abogado con Tarjeta Profesional No 288. 646 del Consejo Superior de la judicatura, actuando como apoderado judicial del señor **DIEGO ALEJANDRO ROMERO**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.071.163.554 de la Calera Cundinamarca. Me permito dar contestación al proceso de la referencia, en la cual mi cliente es el demandado.

FRENTE A LOS HECHOS

1. Es cierto.
2. Es cierto.
3. Es cierto.
4. Es cierto.
5. Es cierto.
6. Es cierto.
7. Es cierto.
8. Es falso porque el señor **LIBARDO ROMERO TORRES**, padre del demandado el día 21 de marzo del año 2018, le entrego en efectivo al demandante la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000M/CTE)**, en la sucursal del Banco de Bogotá del barrio Perdomo. Para ese pago el señor **LIBARDO**, cambio en esa sede bancaria un cheque No 4343277 por la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$25.000.000M/CTE)**, el titulo valor estaba a nombre del demandado y era producto de una hipoteca que realizó precisamente para cumplir con la obligación que aquí se alega. El demandado endoso el cheque a su padre quien fue la persona que efectuó la transacción, de este hecho, fue testigo la hija del demandante **MERIYE BEJARANO** y la señora **MARTHA LILIA ORDOZ**, quien le consta y recomendó la persona con la que se efectuó la hipoteca, actualmente es la compañera sentimental del demandante.

"Posdata "Dadme los hechos y yo te daré el derecho"

Proverbio Romano

FRENTE A LAS PRETENSIONES

1. Me opongo a esta pretensión pues la obligación fue cancelada en su totalidad el día 21 de marzo del año 2018 por parte del señor **LIBARDO ROMERO TORRES**, padre del demandado quien le entregó en efectivo al demandante la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000M/CTE)**, en la sucursal del Banco de Bogotá del barrio Perdomo. Para ese pago el señor **LIBARDO**, cambió en esa sede bancaria un cheque No 4343277 por la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$25.000.000M/CTE)**, el título valor estaba a nombre del demandado y era producto de una hipoteca que realizó precisamente para cumplir con la obligación que aquí se alega.
2. Me opongo porque no existe una obligación pendiente con el demandante.
3. Es su Despacho quien determina que costas y agencias en derecho se deben pagar y quien las debe cancelar.

EXCEPCION COBRO DE LO NO DEBIDO

El cobro corresponde a una obligación cancelada en su totalidad, teniendo en cuenta las pruebas aportadas en la deuda se canceló y por obvias razones no se debe la suma manifestada.

Significa lo anterior que un **pago** adecuado, a la par que conforma o satisface al acreedor, extingue la obligación y querer que nuevamente a través de un proceso se le vuelva a reconocer tal derecho es una actuación de mala fe y busca hacer caer en error a su Despacho al buscar un beneficio al cual no tiene derecho lo que puede verse como un presunto fraude procesal, por ello ruego a su señoría la terminación del proceso por cuanto la obligación fue cancelada en su totalidad y no le asiste ningún derecho al demandante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRUEBAS

TESTIMONIALES. -

Solicito al Despacho, que fije fecha y hora para la recepción de testimonio de la señora **MERIYE BEJARANO** que fue testigo de la entrega del dinero que el señor padre del demandado hizo el día 21 de marzo 2018 al demandante y la señora **MARTHA LILIA ORDUZ**, que fue la que le recomendó a la persona con quien se suscribió la hipoteca.

"Posdata "Dadme los hechos y yo te daré el derecho"

Proverbio Romano

ANEXOS

Poder para actuar.

NOTIFICACIONES

El demandado recibe notificaciones en la Diagonal 49 sur No 610-15 barrio Rincón de Venecia, celular 3002607966, correo electrónico dromero0118@gmail.com.

Al suscrito en la secretaria de su Despacho y en la Carrera 8 No. 16 - 88, Oficina 702, Piso 7º, Edificio Furgor de la ciudad de Bogotá. Cel. 3017207678 / 3204275433 Email: victorjimcuti@hotmail.com

Del señor Juez, Cordialmente,



EFRAIN HUMBERTO GOMEZ RODRIGUEZ

C.C. No. 79.796.134 de Bogotá

T.P. No. 288.646 del C. S. de la J.

"Posdata "Dadme los hechos y yo te daré el derecho"

Proverbio Romano